



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-403-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de Abril del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-015-09-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los Fondos que Lotería Nacional ha asignado al **Colegio de Periodistas de Nicaragua** por el período del uno de junio del año dos mil catorce al treinta de junio del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del Sistema de Control Interno implementado por el Colegio de Periodistas de Nicaragua (CPN), en las áreas de ingresos y egresos; **b)** Determinar que los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las Cuentas del Colegio y que los egresos están debidamente registrados, soportados, autorizados por el personal competente y que corresponden a gastos propios del Colegio; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la administración del Colegio de Periodistas de Nicaragua (CPN) de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** La estructura de control interno diseñada por el Colegio de Periodistas de Nicaragua, para la recepción de los ingresos y la emisión de egresos, es efectiva, determinándose el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos y normativas aplicables, con excepción de las debilidades siguientes: **a)** Documentos soporte archivados por separado del Comprobante de Pago;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-403-16

b) Falta de normativa para la realización de gastos; **c)** Inadecuada clasificación de gastos; **d)** Funciones incompatibles; y, **e)** Gastos con fechas anteriores al período de revisión. **2)** Los ingresos fueron debidamente registrados, soportados y depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias del Colegio de Periodistas de Nicaragua. **3)** Los egresos efectuados por el Colegio de Periodistas de Nicaragua, se encuentran debidamente autorizados, soportados y registrados y corresponden a las actividades propias de la entidad, y fueron emitidas conforme las disposiciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-015-09-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los Fondos que Lotería Nacional ha asignado al **Colegio de Periodistas de Nicaragua** por el período del uno de junio del año dos mil catorce al treinta de junio del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cuatro (974) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior